



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

LA CAPACITACIÓN LABORAL Y LOS PROGRAMAS DE
IMPLEMENTACIÓN COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL A
LOS RECLUSOS DEL CERESO DE CHETUMAL.

TESIS

Para obtener el grado de
LICENCIADOS EN DERECHO

PRESENTAN

ALFONSO LÓPEZ ARCOS
Y
ALAN JARDEL CANUL MEDINA

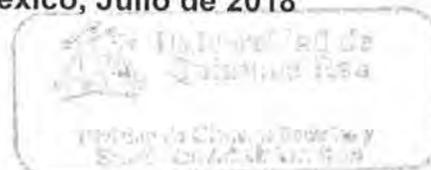
DIRECTOR DE TESIS

DR. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA



UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
CONTROL ESCOLAR
TITULACIONES

Chetumal, Quintana Roo, México, Julio de 2018





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

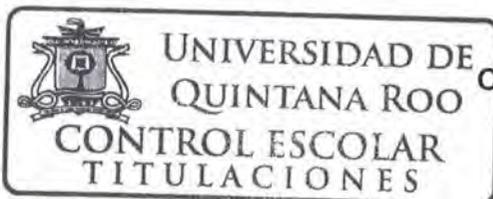
Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de Tesis del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO
COMITÉ DE TESIS

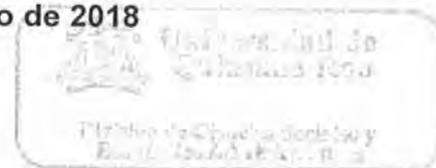
Director: _____
DOCTOR LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA

Asesor: _____
MAESTRA YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA

Asesor: _____
MAESTRO GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ DURÁN



Chetumal, Quintana Roo, México, Julio de 2018



AGRADECIMIENTOS

A mi madre Flor, quien es mi motor e inspiración en todo momento para enfrentar las adversidades y salir adelante de cada una de ellas por muy difícil que parezcan, por todo su apoyo incondicional que recibí en la vida y en esta etapa de mi formación profesional que, sin ello, no hubiese sido posible realizar una de mis metas, lo cual es una herencia muy valiosa que me dio y que pude recibir. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ella.

A mis maestros, por su tiempo y experiencia compartido en clase durante estos años y por impulsar el desarrollo de mi formación tanto profesional como personal, e inspirarme a ir más allá de los objetivos y metas trazadas.

A mis amigos y compañeros, que me dio la carrera y que me permitió conocerlos y aprender de ellos.

A mis asesores, por la disponibilidad y la atención que me brindaron al elaborar este proyecto de investigación.

En especial, al Doctor Luis Gerardo Samaniego Santamaría, por ser una excelente persona, catedrático y amigo que nos motivó y apoyó invaluablemente para desarrollar este trabajo de investigación, y, sobre todo, por compartir con nosotros su amplia experiencia que sin duda nos ayuda en nuestra formación.

A la Universidad de Quintana Roo, por la oportunidad que me brinda de pertenecer y ser parte de la máxima casa de estudios del estado y adquirir conocimientos para ayudarme en mi formación profesional. Me llevo buenas experiencias.

-Alfonso López Arcos

AGRADECIMIENTOS

A mis Padres, por haberme apoyado en todo momento, sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan, por todo su esfuerzo y sacrificio para poder regalarme la mejor herencia, Mi Educación. Siéntanse parte de este logro también es de ustedes. Los Amo.

A mis Abuelos, por su apoyo incondicional, sus consejos, sus enseñanzas, su sabiduría, por estar conmigo y apoyarme en todo momento, esto también se lo debo a ustedes, los quiero mucho.

A mis Hermanos, por su cariño y apoyo, por generar esa competencia interna de quien tiene mejores calificaciones, estoy seguro que dentro de unos años ustedes también van a culminar esta meta, los quiero mucho.

A mi Novia, por estar siempre conmigo en los momentos y circunstancias más tormentosas, por demostrarme tu amor y cariño, por tu apoyo incondicional y tu motivación, eres parte de este logro. Te Amo.

A mis Maestros, por todo su tiempo y dedicación en el aula de clases, por ser parte de mi formación, no solamente en lo profesional sino también en lo personal, por sus conocimientos, consejos y experiencias.

A mis Amigos, por todos los momentos buenos y malos que compartimos, sus enseñanzas y apoyo.

A mis Asesores, por su tiempo que me brindaron, sus asesorías que me ayudaron aclarar mis dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

Al Doctor Luis Gerardo Samaniego Santamaría, por ser una excelente persona y catedrático, por todo su tiempo brindado, sus conocimientos, asesorías, consejos y aportes en la elaboración de la tesis, por ser un amigo con el cual pudimos expresarles nuestras dudas y siempre buscar una solución.

A la Universidad de Quintana Roo, la cual llevo en el corazón, por brindarme la oportunidad de pertenecer a esta casa de estudios, que me dio todo y abrió sus puertas del conocimiento para mí.

-Alan Jardel Canul Medina

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL	4
1.1 ¿Qué es la reinserción social?	4
1.2 La reinserción social como fin de la pena	10
1.3 La reinserción social como un derecho de las personas sujetas a condena	12
1.4 La capacitación laboral	16
1.4.1 Alcances del concepto	18
1.4.2 Formas de otorgar la capacitación laboral	19
CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO	22
2.1 Fundamento Constitucional: Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	22
2.2 Evolución del Artículo 18 Constitucional en México en materia de Reinserción Social	24
2.2.1 Primera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 23 de febrero de 1965	24
2.2.2 Segunda reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 4 de febrero de 1977	27
2.2.3 Tercera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 14 de agosto de 2001	28
2.2.4 Cuarta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 12 de diciembre de 2005	29
2.2.5 Quinta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 18 de junio de 2008	30
2.2.6 Sexta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 10 de junio de 2011	38
2.2.7 Séptima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 02 de julio de 2015	41

2.2.8 Octava reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 29 de enero de 2016	42
2.3 Tratados Internacionales	43
2.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	43
2.3.2 Convención Americana de Derechos Humanos	44
2.3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	46
2.3.4 Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos	48
2.3.5 Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos “Reglas Mandela”	52
2.3.6 Las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok”	53
2.3.7 Otras disposiciones aplicables	54
2.4 Legislación Aplicable	55
2.4.1 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	55
2.4.2 Ley Federal del Trabajo	56
2.5 Derecho comparado internacional, en materia de Derechos Humanos de los reos sentenciados	58
2.5.1 Trabajo Penitenciario en Chile	58
2.5.2 Trabajo Penitenciario en Colombia	61
2.5.3 Trabajo Penitenciario en Estados Unidos	63
CAPÍTULO III. ACCIONES INSTITUCIONALES PARA CAPACITACIÓN QUE REQUIEREN CIERTA COMPETENCIA	65
3.1 Secretaría de Gobernación	65
3.2 Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo	65
3.3 Secretaría de Educación Pública	66
3.3.1 Secretaría de Educación de Quintana Roo	67
3.3.1.1 Instituto de capacitación para el trabajo del estado de Quintana Roo	67
3.3.1.1.1 Características de los planes y programas que se imparten	68

3.4 Secretaría del Trabajo y Previsión Social	69
3.5 Consejo Nacional de normalización y certificación de competencias laborales	71
CAPÍTULO IV. DIAGNÓSTICO DE LA SUPERVISIÓN PENITENCIARÍA EN MÉXICO AÑO 2017	75
4.1 Centro de Reinserción Social de Chetumal	76
4.2 ¿Es realmente la capacitación el método eficaz para llevar a cabo una reinserción social?	78
CONCLUSIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	81

INTRODUCCIÓN

La prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, para cumplir con la función de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Así como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes.

En la actualidad se les conoce como Centros de Reinserción Social, los cuales además de buscar el arrepentimiento de los infractores, buscan la reinserción a la sociedad de los internos una vez compurgada la pena que se le haya impuesto. Para ello, las autoridades tienen la obligación de tener un plan o bien algún programa estratégico que les ayude a los internos a que desarrollen capacidades y aptitudes que les ayuden estando ya en un ambiente laboral competitivo.

El propósito del estudio consistió, precisamente en determinar si los planes y programas de capacitación que se imparten en el Cereso de Chetumal cumplen, o bien, son los suficientemente aptos para llevar a cabo la adecuada reinserción social que tanto se precisa en el numeral 18 de nuestra carta magna.

Resulta de suma importancia ver que, si estos planes y programas de capacitación laboral que estamos hablando cumplen con los estándares de calidad que se exige, porque no solo el reo será el beneficiado, sino también la sociedad, así como el estado. De lo anterior, podemos asegurar el hecho de que, al compurgar la pena, teniendo la capacitación adecuada, el reo sentenciado, sale ya teniendo conocimientos y habilidades de algún trabajo u oficio que le permita subsistir y deje a un lado las actividades infractoras que venía desarrollando antes de ingresar a la cárcel, dando consigo una reinserción a la sociedad, la que tanto se anhela y que muy pocas veces se logra esta con los individuos sentenciados. Por ello, consideramos que debe existir un compromiso no solo por parte del estado, sino también del reo sentenciado, ya que, contando con este compromiso por parte de ambos, es más fácil llegar al propósito de la reinserción social.

El programa de prevención y readaptación social 1995-2000,¹ contemplaba entre uno de los puntos de la readaptación social, el tratamiento técnico interdisciplinario en el que se contemplaba el trabajo y la capacitación para el mismo como uno de los puntos fuertes para llevar a cabo la reinserción social (antes readaptación social).

Por otro lado, la justificación de la elección del tema se encuentra en el hecho de que consideramos la reinserción social como uno de los elementos principales para que la sociedad se desenvuelva armónicamente sin verse afectado el estado de derecho que nos rige. Llevar a cabo una reinserción social implica muchos factores, entre los cuales podemos decir que el principal debe ser el compromiso del estado de querer una reinserción de los presos a la sociedad, y por el otro, el compromiso y las ganas de la población penitenciaria de aprovechar todos esos planes y programas que se imparten a fin de que se nutran de los conocimientos y habilidades que se necesita y se exige en el campo laboral cotidiano.

Definiendo un poco la posición teórica adoptada en el estudio, está la Teoría del Capital Humano, concepción nueva del insumo trabajo, la cual fue desarrollada principalmente por Gary Stanley Becker en el libro Capital Human publicado en 1964.

En esencia, la idea básica es considerar a la educación y la formación como inversiones que realizan individuos racionales, con el fin de incrementar su eficiencia productiva y sus ingresos.

el proyecto consta de cuatro capítulos, el primero de ellos aborda todo lo referente al marco conceptual del mismo, definiendo en primer lugar lo que es la reinserción social, la capacitación laboral y la forma de obtener esta última, esto entre los puntos más destacables del primer capítulo.

Del segundo capítulo abarcamos todo el marco normativo, empezando desde el fundamento constitucional de la reinserción social, así como la evolución que ha tenido el mismo. También, consideramos oportuno citar los tratados internacionales en lo

¹ Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, publicado en el DOF 19/07/1996. Ver: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892994&fecha=19/07/1996

referente a la adecuada reinserción social y, por último, el derecho comparado con la legislación chilena.

En el capítulo tercero, hacemos mención de las acciones que llevan a cabo tanto el Instituto de capacitación al trabajo del Estado de Quintana Roo, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, así como también el Consejo Nacional de normalización y certificación de competencias laborales, precisando en el primero las características de los planes y programas que imparte el instituto a la población del Cereso de Chetumal.

Por último, en el capítulo cuarto agregamos propuestas para llevar a cabo una verdadera y adecuada reinserción social, aplicando y tomando en cuenta desde luego, la capacitación como herramienta principal.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 ¿QUÉ ES LA REINSERCIÓN SOCIAL?

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, nos define la Reinserción Social como:

“Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad, después de haber estado durante un tiempo al margen de ella”.

La reinserción social es la base de nuestro nuevo sistema penal, que busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad. Para poder promover la reinserción del delincuente, se les otorga una formación integral que permita a éste, alcanzar una vida honrada y digna en el momento de dejarlo en libertad.²

La idea de reinserción social hace mención de volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado.

El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social puedan reingresar.

Las personas que forman parte de una sociedad tienen acceso a ciertos servicios básicos que el Estado debe garantizar y que son indispensables para llevar una vida digna: salud, educación, etc. Los individuos que no tienen acceso a estos servicios, por lo tanto, están marginados de la sociedad.

Los programas de inserción social apuntan a lograr que las personas que están alejadas de la contención social sean incluidas. La reinserción social, en sentido similar, apunta a reincorporar aquellos que han salido del sistema.

² Ver: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1174-diccionario-juridico-mexicano-t-vii-p-reo>

La reinserción social también se refiere a reincorporar a la sociedad a las personas que cumplieron una condena en prisión y que ahora se encuentran en libertad.

En este caso, el Estado debe facilitar el acceso al empleo para minimizar la posibilidad de que los individuos caigan en la reincidencia y vuelvan a delinquir.

Las personas que están cumpliendo condena en prisión tienen al alcance de la mano desde la posibilidad de formarse y tener una educación reglada hasta aprender un trabajo para luego fuera tener una profesión. Pero no sólo eso, además pueden participar en programas específicos de intervención, pueden disfrutar de las distintas actividades culturales que se organizan, tienen la oportunidad también de acogerse a los variados programas y proyectos dentro del ámbito deportivo que se preparan.

Los programas de intervención son proyectos que tratan de guiar y son llevados a cabo por profesionales terapéuticos o psicológicos, que lo que hacen es conseguir que los presos puedan superar desde problemas de drogadicción hasta dificultades para controlar su violencia o su alcoholismo.

Es de vital importancia la participación del Estado en la reinserción social, porque este es el encargado de generar empleos, ahora si el Estado no los genera va a incrementar el desempleo, las personas que están cumpliendo una pena y las que ya salieron del Cereso se van a topar con esta problemática en el momento que quieran ejercer la capacitación que se les enseñó en el Cereso, porque al no encontrar un trabajo, van a recurrir al estilo de vida ilícita al que están acostumbrados y si esto pasa, no estaremos cumpliendo con el objetivo que es la reinserción social.

De lo anterior, considero que la participación del Estado, de los poderes de Gobierno, así como de sus integrantes es muy importantes para poder lograr el objetivo que nos estamos planteando, que es una adecuada reinserción social.

En el vigente Artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la

educación, la salud y el deporte *como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir*, observando los beneficios que para él prevé esta ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.³

A continuación, la tesis jurisprudencial nos señala el cambio de término de “Readaptación Social” al de “Reinserción del Sentenciado a la Sociedad”:

REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.⁴

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18, párrafo segundo. Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁴ Tesis: P. /J. 31/2013 (10a.) Pleno Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, p. 124 jurisprudencia (Constitucional).

El autor Jorge Ojeda Velázquez, nos menciona su punto de vista, sobre esta reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los conceptos de readaptación social y el ahora vigente de reinserción social, no deja de estar vinculado al primero, porque la readaptación a los valores de la sociedad que el hombre delincuente rechaza era el objetivo que se deseaba lograr a fin de que fuera reinsertado al núcleo social que lo vio delinquir. Pero con la reforma se respeta esa libertad: de escoger entre el bien y el mal y se espera que al obtener su libertad el reo haya introducido el efecto intimidatorio de la pena sufrida en prisión, y sepa escoger en volver a ella o seguir gozando de la misma.⁵

Este cambio ha sido constitucional, no normativo, desde la legislación secundaria para el Distrito Federal, los mecanismos para la readaptación social de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal de 1999 y de la nueva Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, son los mismos. Este cambio como ya lo mencioné solo se da en la constitución, pero en la práctica se espera los mismos objetivos.

El cambio de readaptación a reinserción tiene al menos dos implicaciones. En primer lugar, de acuerdo con Miguel Sarre eliminar la rehabilitación equivale a eliminar la “pretensión curativa” de la cárcel; es decir, la prisión “pierde su sentido de medio terapéutico de control social” para convertirse en un servicio que busca reinsertar al interno, lo cual incluye oportunidades de empleo, acceso a atención médica, educación, así como actividades culturales y deportivas. En segundo lugar, el cambio entre los conceptos “delincuente” y “sentenciado” deja abierta la posibilidad de que la decisión de los jueces haya sido errónea, de manera que no todos los que obtienen una sentencia condenatoria son necesariamente culpables.

Ahora lo que se pretende no es readaptar al sentenciado lo que se quiere lograr es reinsertarlo (reintegrarlo) a la sociedad. Y para lograrlo el sistema penitenciario se

⁵ Ojeda Velázquez, Jorge. Reinserción social y alcance de la pena. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2012, p. 3.
Ver: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>

organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y agrega la salud y el deporte.⁶

El concepto de reinserción social significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.

Sergio García Ramírez, define a la Reinserción Social como:

“La readaptación que ahora es reinserción es el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación justamente en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema”.⁷

El sentenciado a pesar de estar en prisión sigue siendo persona y por lo tanto debe ser tratado como tal, pero al mismo tiempo conservando el sistema sin dejar atrás el hecho de que pueda reintegrarse a la sociedad sin problema alguno al término de su pena tras un tratamiento y tomando las herramientas brindadas.

Cabe destacar que la reinserción social permite colocar al sentenciado en un ambiente apto mientras cumple su pena brindándole un tratamiento efectivo que asegure la no reincidencia y su vez aportándole los medios necesarios para que pueda reinsertarse nuevamente en la sociedad una vez puesto en libertad.

Si bien una vez que el sujeto haya cumplido su pena será devuelto a su medio social en el que se desenvolvía y entonces se encontrará con los mismos factores criminológicos que lo llevaron a cometer el delito mismo, por lo tanto, es muy probable que vuelva a delinquir en un futuro entonces no se lograría el objetivo de la pena.

Es primordial que el sentenciado sepa que “forma parte de la comunidad como hombre como ciudadano, y a la vez proponer a crearle un sentido de propia responsabilidad y respeto por los semejantes.” Así pues, al introducirse nuevamente en el medio que se desenvolvía podrá sentirse parte de él, pero si él lo desea actuará conforme a derecho.

⁶ Barajas Languren, Eduardo. La reinserción social como fin de la pena privativa de la libertad en México. México, 2015. pp. 4 y 9.

⁷ Méndez Paz, Lenin. Derecho Penitenciario, Editorial Oxford, México, 2008, p. 118.

Además, se le tiene que hacer saber que “es un ser capacitado para emprender o reemprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez.”

Para lograr inculcar al sentenciado lo dicho anteriormente es necesario “el empleo de métodos para que mediante un tratamiento penitenciario eficaz se lograse la reinserción social del delincuente. A tales efectos se requiere una serie de establecimientos diversificados para hacer posible la individualización penitenciaria conforme a la personalidad del agente de una arquitectura en función de dichos métodos, personal idóneo, etcétera.”

Complementando todo lo que ya se mencionó, se requieren centros de observación que avalen debidamente las posibilidades que asisten a cada caso y procedan al fichaje y clasificación aconsejando para los condenados los regímenes que más convienen a su personalidad a fin de integrar los diversos establecimientos penales.

Una vez que se aplica la privación de libertad como sanción en la sentencia condenatoria, va a tener lugar la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr la reinserción social, cuyo objetivo será el de reintegrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada.

Se consideran los siguientes elementos:

- Trabajo
- Capacitación para el mismo
- Educación
- Deporte
- Salud

Es preciso, señalar que los tres primeros elementos eran ya considerados para alcanzar la readaptación social; ahora con la reforma al artículo 18 constitucional, además de cambio de nomenclatura, se incorporan la salud y deporte, que ya se

establecían en las legislaciones reguladoras de la ejecución de penas privativas de libertad.⁸

1.2 LA REINSERCIÓN SOCIAL COMO FIN DE LA PENA.

La reinserción social se muestra como un fin de la imposición de sanciones que privan del derecho a la libertad, no solamente porque así lo dispone el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino por la labor que al respecto están llamados a realizar los órganos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial a quienes compete dentro del ámbito de sus atribuciones, cristalizar en todo al sentenciado, que una vez cumplida la pena no vuelva a delinquir.

Durante el periodo de reclusión del sentenciado, se diseña un programa conformado por actividades particularizadas cuya realización y resultado satisfactorio, gradualmente generan el propósito del sistema penitenciario, pues la reinserción social no es una abstracción centrada en la noción dispuesta en la normativa constitucional, sino que es un deber del Estado, envuelve acciones específicas que consignan las leyes de la materia y los instrumentos internacionales que emanan de los organismos de los que México es parte.⁹

Por ello, toda pena de prisión que se acate por el periodo judicialmente establecido, conformará el centro de la gran tarea asignada al sistema penitenciario que proyectada a la realidad de cada sentenciado, promoverá en este la consecución de su reinserción social a través del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, que si son eficazmente desarrollados de manera integral en el sentenciado, observando además los beneficios que le reconoce la ley, pueden dar como resultado final que aquél, a su salida, no vuelva a delinquir.

La reinserción social es una tarea que concretar por parte del sistema penitenciario tanto para la ejecución de la pena como para la concesión de beneficios que pueden

⁸ Hernández Martínez, Ricardo. La reinserción social. México, Pp. 5-6. Ver: http://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf

⁹ Ojeda Velázquez, Jorge. Reinserción social y función de la pena, Ver: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>

traducirse en modificación de la sanción mediante su sustitución por otra medida, o bien, una extinción que implique disminución del periodo inicialmente impuesto por la autoridad judicial.

La reinserción social es por tanto un objetivo que se debe plantear el Estado Mexicano cuando opta por imponer la pena de prisión para sancionar a los infractores de la norma penal, y en efecto, es el de mayor aplicación por disposición legal que básicamente responde a la denominada prevención especial positiva, pues en esencia se sostiene que el encierro, como consecuencia del delito, habrá de ser el medio favorecedor para que la autoridad ejecutora trabaje con aquel individuo que optó por crear un desorden con su conducta antisocial, ello en pro del reconocimiento de su posibilidad de modificar aquel pensamiento que lo motivó a delinquir y con perspectiva para que, en lo futuro, la trasgresión a la norma deje de ser opción en su manera de comportarse.

La norma indica que la reinserción social, además de ser el sistema penitenciario basado en diversos medios (derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte) incluye el fomento de la aptitud y voluntad de vivir en sociedad, procurando que el sentenciado no vuelva a delinquir, inculcando que viva de su trabajo, el respeto a sí mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad social.

Es oportuno observar a nivel internacional, en este caso, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁰ que detalla, en su principio número 57:

“La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema

¹⁰ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Ver: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”.

El fin y justificación de las penas y medidas privativas de la libertad, son proteger a la sociedad contra el crimen, lo cual sólo se alcanzará si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Con este propósito, dicho instrumento define que el régimen penitenciario debe emplear en el tratamiento individual del delincuente, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, así como las formas de asistencia de que pudiera disponer.

Finalmente, consigna el deber de que el tratamiento penitenciario debe reducir diferencias entre el mundo exterior y la vida en prisión, fomentando en el sentenciado la idea de que continúa formando parte de la sociedad, pero, además, mientras la duración de la pena lo permita, se le inculcará la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse del producto de su trabajo dándoles las herramientas para hacerlo. Esto, finalmente, generará respeto a sí mismos y el desarrollo de su sentido de responsabilidad.

La efectiva reinserción social tendrá reflejo en la postura consciente y voluntaria que muestre el sentenciado en torno a su libertad de elegir entre el comportamiento delictuoso y aquel que no lo es, optando con convicción sobre este último al ser el aceptable y anhelado en una sociedad democrática.

1.3 LA REINSERCIÓN SOCIAL COMO UN DERECHO DE LAS PERSONAS SUJETAS A CONDENA.

Desde nuestra Constitución se debe entender la pena privativa de la libertad y los beneficios posteriores en libertad como modos de facilitar que la persona que ha delinquido y ha sido sancionada pueda superar su situación delincencial.

Respetando los derechos humanos de los privados de libertad es posible, a través del trabajo y la capacitación para el trabajo, a través de la educación y un proceso educativo coherente con el artículo 3 de la Constitución Federal, el mejoramiento en la salud del internos y el deporte, como medio del desarrollo de cuerpo y de la sociabilidad, regresar a una persona a la sociedad, con este proceso es la manera adecuada y correcta para que el individuo no vuelva a delinquir.¹¹

Una persona que es sancionada por adecuar su conducta a un tipo penal, esto es, por ser un delincuente y, se procura, con la sanción privativa de libertad, que supere ese tipo de conductas convirtiéndose en una persona personal y socialmente útil.

Como lo señala nuestra Constitución y los Tratados Internacionales que México forma parte, es un derecho que tienen las personas a las que se les privo de su libertad por haber cometido algún ilícito que nuestras normas lo señalan como delito.

La reinserción social juega un papel importante, pero para poder ser eficaz y ayudar al interno a tener una adecuada reinserción influyen muchos factores, por ejemplo:

Primero, que el interno tenga la voluntad de querer reintegrarse a la sociedad que lo vio cometer el delito.

Segundo, que existan los mecanismos acordes a sus necesidades para que él pueda participar y formar parte de un grupo de alguna capacitación laboral, por ejemplo, mecánica, cosas artesanales, panadería, elaboración de diversos tejidos o sastre.

Tercero que cuente con un especialista en el área que el interno quiera participar o ser parte, y les enseñe a utilizar las herramientas correspondientes para que puedan hacer un mejor uso de ellas y poder lograr algún producto que ellos pueden vender en su momento.

Es importante que la reinserción social sea eficaz para que el interno saliendo del Centro de Reinserción Social decida desempeñar ese aprendizaje que se le fue enseñado mientras el cumplía la pena impuesta y pueda generar un ingreso con el que

¹¹ Benavente Chorres, Hesbert e Hidalgo Murillo, José Daniel. Manual de Derecho Procesal Mexicano. Editorial: Flores, México, 2014. pp. 169 – 172.

pueda subsistir y si tiene familia también puedan verse beneficiados de ese ingreso que genere.

La efectiva reinserción social tendrá reflejo en la postura consciente y voluntaria que muestre el sentenciado en torno a su libertad de elegir entre el comportamiento delictuoso y aquel que no lo es, optando con convicción sobre este último al ser el aceptable y anhelado en una sociedad democrática.

Un estudio centrado en el ser humano y la solución de sus problemas, abordar la palabra “tratamiento”, que implica un conocimiento clínico de su situación; no significa que el sentenciado sea un “enfermo”, porque el fenómeno de la delincuencia no es una cuestión médica, sino que, dentro de las ciencias sociales, hablar de tratamiento se refiere al método clínico con enfoque personalizado de estudio profundo orientado a la intención de descubrir las particularidades del individuo y enmarcarlas, posteriormente, en un contexto global.

Es en este rubro donde el conocimiento científico interdisciplinario tiene relevancia cuando hablamos de conocer a un sentenciado para definir su plan personalizado de reinserción social.

La ley de Ejecución Penal les atribuye ciertos Derechos a las personas privadas de su libertad.

Por ejemplo: **El artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario:**

“Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I.** Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II.** Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;
- III.** Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;
- IV.** Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;
- V.** Ser informado de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;
- VI.** Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;
- VII.** Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;
- VIII.** Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;
- IX.** Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad”.¹²

1.4 LA CAPACITACIÓN LABORAL.

La capacitación o desarrollo de personas, es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal.

De acuerdo con la Real Academia Española, la capacitación lo podemos definir como:

“El acto de obtener conocimientos nuevos, diferentes de los habituales, desde el punto de vista teórico y que van a proyectar al trabajador hacia un nivel superior, tanto en el orden jerárquico como en el aspecto pecuniario”.¹³

La acción o conjunto de acciones tendientes a proporcionar o desarrollar las aptitudes de una persona, con el afán de prepararlo para que desempeñe adecuadamente su ocupación o algún puesto de trabajo.

¹² Ley Nacional de Ejecución de Penas. Art 9. pp. 5 y 6, 2016. Ver en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

¹³ Diccionario de la Real Academia Española. Ver: http://ecampus.fca.unam.mx/ebook/imprimibles/administracion/derecho_laboral/Unidad_6.pdf p. 3

El trabajo como derecho individual y como derecho social se reglamenta ampliamente en la norma constitucional, en los artículos 5 y 123. El primero de ellos consagra la libertad de trabajo y el derecho al producto del mismo con las limitaciones propias de la licitud, aunque exceptúa “el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”, sobre la duración máxima de las jornadas de trabajo.

El artículo 123 regula todo contrato de trabajo y establece las garantías sociales del trabajador. En cualquier circunstancia deben respetarse los derechos a la integridad física, psíquica y moral de los internos y naturalmente quedan proscritos la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzosos, sin incluir las funciones obligatorias en los términos del artículo 36 constitucional.

En el derecho penal mexicano, la rehabilitación social de los delincuentes, de acuerdo con el artículo 18 constitucional, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Vázquez Vialard expresa:

“Trabajo y educación unidos en forma íntima dinamizan las habilidades”.¹⁴

El trabajo se toma como una fuerza liberadora y la educación, como medio de promoción humana; por lo tanto, ambos pueden ordenarse con finalidad preventiva y rehabilitadora.

La idea de sanción por el delito no se margina categóricamente del texto legal, pero destaca la orientación constitucional a favor de la reinserción social como objetivo de la pena, por su fórmula educativa, de prevención y rehabilitación social, de reinserción a la comunidad por medio de un régimen penitenciario progresista.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala en su tercer párrafo:¹⁵

¹⁴ Vázquez Vialard, Antonio. El trabajo humano, Buenos Aires, EUDEBA, 1970, p. 2

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5, tercer párrafo. 2017 P. 9. Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial”.

El trabajo en reclusión se transforma en fórmula ideal como terapia rehabilitadora y medio de reivindicación. Es importante analizar su origen, su finalidad, su retribución, las estipulaciones y los medios de ejecución. Es decir, exponer las condiciones jurídicas, sociales, materiales y económicas de las actividades productivas de los reclusos.

La organización de trabajo en los centros de reclusión es una obligación para las autoridades penitenciarias. Los internos de la misma manera tienen derecho a trabajar. El derecho de los internos a trabajar incluye, en consecuencia, el derecho a rehabilitarse o readaptarse a la sociedad; el derecho a la disminución de la pena privativa de libertad, y el derecho al producto de su trabajo. De acuerdo a las disposiciones del Código Penal, el trabajo penitenciario adquiere naturaleza de deber y de derecho sociales aun cuando no se exprese de tal modo.

El trabajo impuesto por las normas penales se convierte en deber jurídico, adquiere obligatoriedad y función social, pues favorece a la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad se ejecutará en los términos de la disposición, con la extensión de jornada señalada por el juez, la cual no podrá exceder, señalada en los términos de las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional.

1.4.1 ALCANCES DEL CONCEPTO.

La capacitación laboral es un derecho que la Constitución les otorgan a los internos que se encuentran privados de su libertad cumpliendo una pena, donde se les atribuye diversas opciones donde quieran desempeñar y aprender un oficio para que les sea de utilidad en un futuro cuando hayan cumplido su pena.

Alejandro Mendoza define a la Capacitación, como:

“Una acción destinada a desarrollar las aptitudes del trabajador, con el propósito de prepararlo para desempeñar eficientemente una unidad de trabajo específica e impersonal.”¹⁶

De acuerdo con la Real Academia Española, Capacitar es “formar, preparar, implica hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”. Por otro lado, Entrenar, “involucra la preparación a la práctica o adiestramiento a personas”.

Esta capacitación que se les realiza a los internos del Cereso es de vital importancia en su desarrollo durante el tiempo que se encuentre en él, porque deberá desarrollar diversas aptitudes tanto físicas como motrices para así poder realizar las actividades o trabajos que valla realizando con la práctica, es igual muy importante que cuente con un maestro debidamente capacitado para que les pueda transmitir todos los conocimientos necesarios y puedan desempeñarse de la mejor manera; quiero recalcar que el aprendizaje que se puedan llevar de esta capacitación les va a servir durante su estancia en el Cereso como también después de salir de él, por eso es importante que cuenten con todos los recursos y herramientas posibles para poder desempeñarse adecuadamente.

1.4.2 FORMAS DE OTORGAR LA CAPACITACIÓN LABORAL.

Esta capacitación se puede dar de diversas maneras y también se puede otorgar con el apoyo de las instituciones que brindan o imparten la capacitación o algún curso a los ciudadanos.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, participan en la reinserción social de los internos, ya que en la elaboración de la Ley Nacional de Ejecución Penal contribuyó para que los reclusos que trabajen cuenten con servicios de seguridad social.

Es importante esta unión de ideas y acuerdos, que son para beneficio de los internos que desarrollen una actividad productiva y así podrán tener acceso a servicios de

¹⁶ Mendoza Núñez, Alejandro. Manual para determinar necesidades de capacitación y desarrollo, Editorial Trillas, 5ta edición, México, 2005, p. 27.

seguridad social conforme a la legislación en la materia. La ley incorpora la creación de un expediente médico que contendrá el historial clínico de cada procesado.

Dicha norma busca que en toda actividad productiva que se desarrolle al interior de los centros de reinserción social, impere el derecho al trabajo con salarios justos y en condiciones dignas. Con el propósito de fortalecer la inclusión laboral de este grupo vulnerable una vez que recuperen su libertad.

Las autoridades penitenciarias, conjuntamente con las autoridades corresponsables, impulsarán espacios de coordinación institucional en las entidades federativas y en el orden federal con la participación de los sectores privado y social, con el propósito de favorecer la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberada.

La capacitación para el trabajo; la legislación establece el adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad, la vocación y el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.

Los tipos de capacitación serán acordes a los fines de la reinserción social y al plan de actividades de los reclusos. El trabajo dentro de los centros penitenciarios podrá ser en las modalidades de autoempleo, actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, así como las realizadas a cuenta de terceros.

La capacitación laboral de los internos se puede dar a través de talleres donde ellos puedan escoger y desempeñarse en el que más les guste o les interese más, así mismo ellos puedan desarrollar valores.

Estos talleres se pueden dar por medio de empresas privadas para brindarles más materiales, recursos y los maestros que les pueda enseñar cómo usarlas.

Pueden ser talleres de carpintería, mecánica, computación, confección industrial de ropa, manualidades, artesanías, cultura y belleza, reparación de aparatos electrodomésticos, elaboración de pastas y tomando en cuenta la zona que nos encontramos también será altamente recomendable un taller sobre idiomas (inglés,

italiano, francés, alemán, portugués) pensando en el mercado turístico que tenemos en la zona norte del Estado de Quintana Roo.

Pero también es importante por parte del Gobierno promover o generar estos tipos de empleos en el Estado, para que los internos puedan desempeñarse en alguno de ellos después de cumplir su pena y no vuelvan a delinquir y por ende regresen al Cereso.

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO

2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo antes citado, en su párrafo segundo señala, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. De igual forma, las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.¹⁷

El artículo 2 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (Ley Abrogada) repite el concepto constitucional. La efectiva readaptación social es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley.¹⁸

De la evolución histórica del artículo constitucional citado, se advierte que los cambios en su redacción reflejan los diversos propósitos que han perseguido la pena y el sistema penitenciario en su conjunto; en principio, se consideró que el autor del delito era una persona degenerada, de ahí que la Constitución General tuviera como finalidad su regeneración; en un segundo momento, se le percibió como un sujeto mental o psicológicamente desviado que requería de una readaptación, en ambos casos debía ser objeto de tratamiento; mientras que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, que enseguida analizaremos respectivamente, básicamente resultaron en:

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

¹⁸ Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados (Abrogada).

- I) La sustitución del término "readaptación" por "reinserción";
- II) El abandono del término "delincuente";
- III) La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la "reinserción";
- IV) La inclusión de un objetivo adicional a "lograr la "reinserción"; a saber: "procurar que la persona no vuelva a delinquir"; y,
- V) La adición del concepto "beneficios" como parte de la lógica del sistema penitenciario.

De este modo, la intención del Constituyente consistió en cambiar el concepto penitenciario de readaptación social por uno más moderno y eficiente, denominándolo "reinserción"; o "reintegración" a la sociedad apoyado, entre otros elementos, en el respeto a los derechos humanos y el trabajo.

Por tanto, a raíz de la citada reforma de 2008, la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser degenerado, desadaptado o enfermo, y que hasta que sane podrá obtener no sólo la compurgación de la pena, sino inclusive alguno de los beneficios preliberacionales que prevé la norma.

En consecuencia, el ejercicio de la facultad legislativa en materia de derecho penitenciario no puede ser arbitraria, pues la discrecionalidad que impera en la materia y que ha sido reconocida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente en materia de beneficios preliberacionales, debe aspirar a conseguir un objetivo constitucional, consistente en la reinserción social del individuo, antes que en su regeneración o readaptación.¹⁹

¹⁹ [Tesis Aislada]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 34, septiembre de 2016; Tomo I; Pág. 509. 1a. CCXXI/2016 (10a.).

2.2 EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN MÉXICO EN MATERIA DE REINSERCIÓN SOCIAL.

En lo que se refiere a los orígenes en México, la normatividad constitucional de la ejecución penal, encontramos como antecedente más remoto y que pudiéramos considerar directo del actual artículo 18 constitucional, al artículo 297 de la Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y que reza así:

“Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide tendrá a estos a su custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos”.²⁰

En el Congreso Constituyente de 1916-1917, el texto del proyecto del artículo 18 fue leído el 23 de diciembre de 1916, discutido y desechado.

A continuación, hablaremos de las reformas que ha sufrido el artículo en cuestión y cuales cambios implicaba cada una de ellas.

2.2.1 Primera reforma al artículo 18 publicada en el Diario Oficial de Federación con fecha de 23 de febrero de 1965.

En esta primera reforma que sufrió el artículo 18, en su Segundo párrafo señala la figura de la readaptación social, que del concepto se puede decir, del latín **re**, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etcétera.²¹

De igual forma, detalles de esta reforma está el segundo párrafo respecto al trabajo adicionando la capacitación para el mismo e incorporando también la educación, de

²⁰ Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del congreso de la unión, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, 1967, t IV, PP. 83 y ss.

²¹ Rodríguez Mancera, Luis. Diccionario Jurídico Mexicano (1994) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

manera que ambos serían los medios para la readaptación social del delincuente, ya no regeneración.

Esta primera reforma quedo con el texto de la forma siguiente:

"Artículo 18-... Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los Gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores".

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se des adaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Se presupone entonces que:

- a) El sujeto estaba adaptado;
- b) El sujeto se des adaptó;
- c) La violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, y
- d) Al sujeto se le volverá a adaptar.

Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que:

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden des adaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);
- b) Hay delincuentes que nunca se des adaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación);
- c) La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social;
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal;
- e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y
- f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como rehabilitación (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), resocialización (bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), re personalización (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin, violar la ley penal), socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o re personalización (en el sentido integral propuesto por Beristáin).²²

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay “algo

²² Bergalli, Roberto. ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal? Universidad de Madrid, Instituto de Criminología, Madrid, 1974, pp. 27-30.

más”, y esto es la readaptación social. En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la readaptación social deben desaparecer del catálogo legal.

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biopsicosocial.

2.2.2. Segunda reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 4 de febrero de 1977.

Esta reforma del artículo 18 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1977, se adiciono un último párrafo, quedando de la forma siguiente:

"Artículo 18.-...

... Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la Republica para que cumplan sus condenas en base en los sistemas de readaptación previstos en este artículo, y los reos e nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Del texto anterior derivamos que no han sido modificaciones propiamente dichas las que han verificado en el artículo que fundamenta el sistema penitenciario y el manejo

de los sentenciados en México, si no agregados que han permitido definir y precisar cada vez más el régimen de la readaptación social y la forma en cómo ha de desarrollarse la ejecución penal.²³

Así es como se ha agregado la referencia a la capacitación para el trabajo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente, sin hablar ya de regeneración, agregándose la mención expresa de la separación de hombres y mujeres.

2.2.3 Tercera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 14 de agosto de 2001.

En esta reforma se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 constitucional, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 18-...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”

En esta reforma, cuyo contenido tenía como objetivo beneficiar a las personas de escasos recursos que se encontrasen privados de su libertad lejos de su territorio o domicilio y que por lo mismo no podían ser visitados por sus familiares o parientes. Debido a que en la ejecución de esta pena se considera fundamental la visita familiar para la readaptación del interno, se proponía que fueran trasladados a los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.²⁴

²³ Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario. McGraw-Hill, México, 1998, pp. 208-209.

²⁴ Juan Manuel Ramírez Delgado. La reforma constitucional en materia penal. Artículo 18 constitucional.

Ver: https://doctrina.vlex.com.mx/vid/constitucional-art-iacute-71947023#section_4

A diferencia de la anterior reforma, aquí ya parece haber cierta ventaja a favor del sentenciado, toda vez que se incluye la posibilidad de que el cumplimiento de la pena impuesta la cumpla en un centro penitenciario cercano a su domicilio, ventaja que también favorecía a los familiares del mismo, toda vez que en muchas ocasiones, existía una situación de imposibilidad al querer visitar a su familiar que se encontraba purgando una pena, ya que se encontraba en un centro penitenciario lejos de su residencia.

2.2.4 Cuarta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 12 de diciembre de 2005.

Aquí se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 constitucional, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 18.-...

La federación, los estados y el distrito federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito de las leyes penales y tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrá aplicar las medidas de orientación, protección, tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento solo se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”

Algo que llama la atención en esta reforma es que el sistema de justicia juvenil puede distinguirse por cuatro consideraciones, estas son: ²⁵

- Está basado en una conceptualización del adolescente como sujeto de responsabilidad.
- Que el sujeto, en este caso del adolescente, goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten al ser sometido a proceso por conductas delictuosas (garantistas).
- De naturaleza penal, aunque especial o modelizada en razón del activo de las conductas ilícitas.
- En relación con el aspecto jurisdiccional procedimental del mismo, preponderantemente acusatorio.

2.2.5 Quinta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 18 de junio de 2008.

La quinta reforma del artículo 18 constitucional quedo de la siguiente manera:

²⁵ Vázquez Galindo, Jessica. Análisis del Artículo 18 constitucional. Ver: https://prezi.com/ssqes8gez_f0/analisis-del-articulo-18-constitucional/

“Artículo 18- Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el distrito federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos de ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación, los estados y el distrito federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias , un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito de las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema de cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos

seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezcan la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

Las reformas y adiciones al artículo 18 cuya limitación corresponde a la pena de prisión y su ejecución.

Dicho lo anterior, se debe precisar que, de acuerdo a lectura e interpretación del artículo constitucional en comentario, su esencia radica en buscar y presentar una reforma substancial en el ámbito ejecutivo de la pena privativa de la libertad, tal y como lo describen los legisladores en la redacción del primer párrafo, ya que supuestamente con la redacción que había permanecido no cumplía con los objetivos planteados desde su origen.

Hay cuatro grandes apartados en orden a los aspectos que considero más importantes de la redacción con el objetivo de tratar de ser lo más claro posible.

Primero: El cambio de denominación de pena corporal por pena privativa de la libertad.

Segundo: Lo relativo al sistema penitenciario que sustituye al sistema penal.

Tercero: El cambio de reinserción social por la anterior readaptación social.

Cuarto: Lo correspondiente a la delincuencia organizada con relación a la pena privativa de libertad

Cabe señalar que de los cuatro aspectos importantes mencionados anteriormente solo nos centraremos en el segundo y el tercero, como a continuación se detalla:

1. Respecto del segundo punto relativo al sistema penitenciario, éste se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Con relación al cambio de sistema penal por sistema penitenciario, en parte me parece congruente, pero por otro lado, no puedo dejar de hacer una observación, dado que considero que hay un retroceso en el empleo de la palabra “penitenciario”. Primeramente señalaría que la palabra empleada anteriormente (sistema penal), no era correcta para efectos de lo que se pretendía con ello, pues por sistema penal se

entiende todo el conjunto ordenado de normas, procedimientos, autoridades e instituciones que conforman el sistema de justicia penal; en cambio, sistema penitenciario se refiere al ámbito ejecutivo de la pena de prisión o privativa de la libertad, que anteriormente se ejecutaba en las instituciones denominadas “penitenciarías,” recintos inventados por los cuáqueros, (secta religiosa que llegó a colonizar las tierras inglesas en el norte de América). Según Norval Morris,²⁶ su invención se fundamentó en principios teológico-morales, pues estaban destinadas a la enmienda y arrepentimiento del criminal, lo que se interpretaba como una penitencia, sacramento religioso mediante el cual se perdonan los pecados y el individuo enmienda su alma:

“Con sus penitenciarías los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento, y los efectos edificantes de los preceptos de las Escrituras y la lectura solitaria de la Biblia”.

Como se señalaba anteriormente que tenía que hacer una observación no favorable al cambio, pues el legislador ignoró que el concepto penitenciario había sido eliminado de nuestra legislación desde el año 1971, al publicarse la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en las que se adoptó el régimen progresivo-técnico para la ejecución de la pena de prisión, que dejaría de ser considerada como castigo o sufrimiento del sentenciado. Con esa nueva misión se pretendió la readaptación social del individuo mediante un tratamiento individualizado basado en el estudio de personalidad o estudio clínico criminológico²⁷ del delincuente, debiendo ser realizado por especialistas o profesionales de diversas disciplinas, que permitían, a través de ese estudio, detectar los factores criminógenos que habían influido en su conducta delictuosa y de esa manera aplicar el tratamiento para combatirlos, obteniendo con ello la supuesta readaptación o rehabilitación del sentenciado.

²⁶ Morris, Norval. El futuro de las prisiones, Editorial Siglo XXI, México, 1978, p. 20.

²⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 98. La criminología clínica parte de considerar al hombre como una unidad biopsicosocial a fin de determinar cuáles son los factores criminógenos, ya sean de índole biológico, psicológico, social, etc., que influyeron para la comisión del delito.

2. Respecto del cambio del término "reinserción" por el que anteriormente se ocupaba de "readaptación", en el dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados sobre las reformas y emitido el 10 de diciembre del 2007, los legisladores expresaron lo siguiente:

"Se estima que la readaptación social es inadecuada para nombrar el momento en que el sentenciado termina su condena y se inserta nuevamente a su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social, una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad".²⁸

En consecuencia, según ellos, ahora ya no se pretende readaptar al sentenciado sino simplemente reinsertarlo a la sociedad (reinsertar es reintegrar a alguien en un grupo o sociedad).²⁹ La nueva redacción señala que, para lograr la reinserción del sentenciado, el sistema penitenciario se organizará sobre la base y capacitación para el trabajo, la educación, y agrega la salud y el deporte.

La primera es un derecho que el Estado está obligado a proporcionar en cualquier circunstancia y de acuerdo con el artículo 4º constitucional, el segundo es una mera ocurrencia. En primer lugar, hay que tomar en cuenta las condiciones personales de cada interno, su edad, estado de salud, voluntad de practicar un deporte pues no puede ser obligado a ello, pero además se deberá contar con instalaciones y equipos adecuados que ordinariamente no se tienen en todos los centros penitenciarios.

Dentro de este mismo párrafo se incluye la siguiente redacción: "observando los beneficios que para él prevé la ley". Esto resulta un tanto paradójico, pues olvida el legislador que desde el 17 de mayo de 1999 se publicaron varias reformas al Código Penal y a la Ley que Establece las Normas Mínimas, mediante las cuales se niegan los

²⁸ García Ramírez, Sergio. La reforma penal constitucional (2007-2008), Porrúa, México, 2008, pp. 239-312.

²⁹ Diccionario Enciclopédico Larousse, México, 2008.

beneficios de libertad preparatoria, tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena³⁰ para diez diferentes delitos. Con la negativa a estos beneficios se contradicen los objetivos de la readaptación social del sentenciado, debido a que los internos o reos por algunos de esos delitos sabiendo que no obtendrán una “libertad anticipada” se mostrarán reacios a contribuir en su tratamiento y asumen una actitud negativa en contra de todo lo que significa orden dentro de la institución. Esto además ha provocado en la realidad y en la práctica la sobrepoblación que se padece en todos los centros penitenciarios del país y que de alguna manera impide cualquier intento de tratamiento de readaptación.

El tercer párrafo señala:

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa:

Al respecto puedo afirmar que se adopta una mejor redacción, aun y cuando no deja de ser un tanto utópica, pues se refiere a la facultad discrecional de los gobiernos para que celebren convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan o cumplan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La esencia de esta redacción radica en que los sentenciados del ámbito federal puedan compurgar su pena en una institución estatal y a la inversa, los sentenciados del orden común puedan compurgar sus penas en una institución federal. La realidad es que no existen convenios sino que se aplica de *facto* esta disposición entre los estados y el Distrito Federal a través de una especie de intercambio de sentenciados, y entre la Federación y los estados; lo más recurrente es el traslado voluntario de sentenciados del orden común a la Colonia Penal Federal de Islas Marías; en el caso de los sentenciados federales que se encuentran compurgando una pena en una institución estatal, lo único que sucede es que la Federación otorga lo que se denomina “el socorro de ley,” que es una cantidad en

³⁰ La libertad preparatoria se encuentra descrita en el artículo 85 del Código Penal, el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, respectivamente en los artículos 8 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

efectivo para que les administren la alimentación respectiva.³¹ Excepcionalmente se presenta una situación para los casos en que se considere al sentenciado como sujeto peligroso: se solicita su internamiento en una institución de máxima seguridad.

Regresando al comentario del párrafo tercero, debo señalar que el cambio del término “reo” por “sentenciado” resulta algo insulso, pues la palabra “reo” que según el diccionario se deriva del latín *reus*, es la persona que por haber cometido un delito merece un castigo. Ya con anterioridad había mencionado que la palabra “reo” había sido sustituida desde 1971 cuando se puso vigente el régimen progresivo-técnico, siendo eliminada de las leyes secundarias, mas no de la propia Constitución, lo cual ahora lo hacen los legisladores, pero sin que signifique algo trascendental o de importancia ni mucho menos vaya a cambiar con ello los efectos nocivos que causa la privación de la libertad.

El párrafo séptimo señala:

"Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

En cierto sentido la modificación es intrascendente, pues como lo expliqué anteriormente, su contenido se refiere a la oportunidad que se otorga a determinados sentenciados para que puedan ir a su país de origen a cumplir su pena; no lo dice textualmente, pero se entiende que sólo es la de prisión, siempre y cuando se sujete a los Tratados que se hayan celebrado entre los países respectivos y que se denominan “Tratados sobre Ejecución de Sentencias Penales”. Limitando mi comentario a la

³¹ Actualmente asciende a cuarenta pesos diarios por interno.

modificación del texto a la parte final del párrafo en cita que señala: “El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”, se podrá observar que no emplea la palabra sentenciado sino recluso. Me quiero imaginar que ello se debe a que la persona debe estar “recluida,” es decir, privada de su libertad, pues pudiese ser que estuviera sentenciado, pero se encontrase gozando de una libertad condicional, en cuyo caso no procede otorgar el beneficio. Al respecto debo señalar que actualmente México tiene celebrados aproximadamente 14 convenios de esta naturaleza y los países firmantes (entre otros) son Estados Unidos, Canadá, España, Rusia, Reino Unido, Panamá, Perú, Belice, Venezuela, Nicaragua, Cuba.

2.2.6 Sexta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 10 de junio de 2011

Cabe señalar que en esta reforma existe solo una modificación al segundo párrafo del artículo 18 constitucional, en donde quedo de la siguiente manera;

“Artículo 18-...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Es importante señalar que es la más significativa, por su incidencia actual. Su importancia tiene relevancia por su base en los Derechos Humanos: es en torno a éstos que el Sistema Penitenciario debe organizarse. Para ello es necesario implementar nuevos programas, dirigidos tanto a las personas privadas de la libertad, como a funcionarios que laboran dentro de este sistema. A casi siete años de su

realización, son muchos los puntos neurálgicos que deben ser examinados y, de manera armoniosa, modificarse para alcanzar los fines de la reforma.³²

Es el resultado de un proceso jurídico lento que ha ido gestándose con el paso del tiempo, dentro de niveles no solo nacionales sino también internacionales; sin embargo, un parteaguas significativo han sido los tratados que se han ratificado por nuestro país en materia de derechos humanos, estableciendo con ello, una necesidad imperante de instaurarlos dentro de nuestro sistema jurídico.

El jurista Antonio Enrique Pérez Luño, define a los derechos humanos como el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos.

Definición que tiene nacimiento en el fundamento histórico-filosófico de dichas prerrogativas, que propone que dichos derechos, son producto de la historia atribuyéndoles una importancia que ha dejado huella con el paso del tiempo.

Los derechos humanos, se han ido desarrollando dentro del campo internacional; México, que forma parte activa dentro de dicha comunidad, ha firmado numerosos tratados en la materia, como lo son: la Carta de las Naciones Unidas, La Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Pacto de San José de Costa Rica, entre muchos otros; versan sobre cuestiones de carácter general, aportando conceptos y características de los derechos humanos y las razones de su naturaleza inherente a cada ser humano o persona física por su cualidad humana. Existen otros tratados, no menos trascendentes, que se enfocan a puntos específicos, como la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de la que nuestro país forma parte, el día 10 del mes de diciembre del año de 1984.

La reforma de 10 de junio comienza con la iniciativa con proyecto de decreto el día 21 de noviembre del año 2006, encaminada a reformar y adicionar los artículos 4° y 73 de

³² Jiménez Murillo, Anabel. (17 de marzo) Análisis e implicaciones de la Reforma al artículo 18 constitucional en materia de Derechos Humanos (*Archivo PDF*), Págs. 107, 111-115. Ver; <http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/download/92/84>

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, se fueron añadiendo otros artículos relevantes en materia de Derechos Humanos, los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 fueron aprobados para su modificación o adición, por 310 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones por la cámara de diputados, el día 23 de marzo de 2011. El decreto donde al mismo tiempo que los artículos anteriores, se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Se añade un elemento trascendental, ya que no es requisito previo contar con un título de licenciado en derecho, para notar los abusos que existen dentro del sistema penitenciario, que es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual (Contreras, 2003). Por lo que, se modifica el artículo segundo para quedar de la siguiente forma: “El sistema penitenciario se organizará sobre **la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo**, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados destinados a los hombres para tal efecto.”

En la exposición de motivos, se consideró como un buen inicio, el reconocimiento de los derechos humanos en el sistema penal para evitar que las violaciones a éstos continuasen. En la mayoría de los casos, son incluso las mismas autoridades quienes se encargan de fomentar estas situaciones o victimizar a los reos. Se abordaron otros temas como el derecho a la educación, a un trabajo remunerado y a asistencia social, con la finalidad de que una vez que la persona privada de la libertad termine de compurgar su pena, pueda salir y se reintegre de manera eficaz a la sociedad. No olvidemos que una de las características de los derechos humanos, es atribuida al iusnaturalismo que aduce a que éstos son inherentes a las personas físicas por el sólo hecho de su naturaleza humana; por lo tanto, existen a pesar de no estar estipulados en una norma dentro de un sistema jurídico. A raíz de la reforma, el Estado Mexicano,

los está elevando a rango constitucional fomentando con ello, una observancia general, dentro de cualquier esfera jurisdiccional.

2.2.7 Séptima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 02 de julio de 2015

Aquí se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 constitucional en donde queda de la siguiente manera:

“Artículo 18...

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida

extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito”.

Sin mucho que comentar, y en forma general, se Reforma el párrafo cuarto y el sexto del mismo artículo. En el primer párrafo modificado, se propone que el sistema integral judicial de justicia para adolescentes garantice los derechos humanos; en el segundo, se establece que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, debiéndose observar el debido proceso.

2.2.8 Octava reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 29 de enero de 2016

En esta última hasta la fecha, se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 18 constitucional; quedando de la siguiente manera:

“Artículo 18. ...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social”.

Sin duda alguna, las intenciones de los legisladores parecen buenas, pero de nada sirve, si las creaciones de estas reformas no se ponen en práctica, que es un problema muy común en nuestro derecho. Como sabemos, nunca hay suficiente elemento económico para éste tipo de instituciones, siendo precisamente éste el motivo de la situación actual que guardan todos los sitios penitenciarios.

2.3 TRATADOS INTERNACIONALES.

Si bien la Constitución General de la República establece el sistema penitenciario y los derechos humanos reconocidos a las personas, también es cierto que a partir del año 2011 los tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos tienen la misma jerarquía que la Constitución y los mismos forman parte del texto fundamental.

Por ello, resulta obligado hacer una breve referencia a los Tratados Internacionales que regulan no solo el sistema penitenciario sino los derechos de las personas que se encuentran sujetas al mismo.

Diversos documentos de la ONU, como las referidas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de 1955, las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok” de 2011, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Mandela” de 2015, son coincidentes al estatuir que para el cumplimiento de los principios tendentes a lograr el fin de la pena, se requiere de un sistema de clasificación de los internos, para lo cual se debe contar con la infraestructura que permita satisfacerla de acuerdo a las distintas categorías determinadas.

2.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 contiene derechos humanos plasmados de igual forma en nuestra constitución federal.

El desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

El fin de la declaración universal de derechos humanos tiene como idea es que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que todos, incluido las instituciones , promuevan mediante la enseñanza y la educación , el respeto a los derechos y libertades , y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El derecho de toda persona a trabajar está consagrado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, para cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

2.3.2 Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana de derechos humanos pacto san José, uno de sus principales propósitos es lograr un régimen de libertad personal y de justicia social, instaurado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Es por ello, que su artículo sexto, fracción segunda y tercera en relación al trabajo nos señala lo siguiente:

“Artículo 6.

(...)

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales”.

Si bien es cierto que el artículo contempla la expresión “trabajo forzoso”, tal expresión no debería de existir en un sistema penitenciario como el de México

en donde prevalecen, por cualquier otra cosa, los derechos humanos de los reos sentenciados.

2.3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³ dispone lo siguiente:

“Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.

Del artículo anterior, nos interesa hacer mención y resaltar el tercer punto, toda vez que se vuelve a enfatizar una vez más la readaptación social como la finalidad esencial del tratamiento del régimen penitenciario.

³³Ver:<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=22835&IdRef=4&IdPrev=0>

El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone lo siguiente:³⁴

“Artículo 8:

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.”

³⁴Ver:<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=22835&IdRef=4&IdPrev=0>

2.3.4 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, han sido universalmente reconocidas y han tenido gran valor e influencia como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas en la materia, por lo que, respecto de la clasificación, se destaca:

“Regla 63. 1) (...) la individualización del tratamiento (...) requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos.”

(...)

“Regla 67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.”

El objeto de esta, no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Según las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³⁵, con relación a la segunda parte denominada “reglas aplicables a categorías especiales”, en el apartado a) de condenados, nos menciona su tratamiento, el cual será:

“El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena

³⁵ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, fracción 65.

lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.”

De igual forma, para llevar acabo todo lo anterior la misma ordenanza nos señala lo siguiente:

“Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.”

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos disponen lo siguiente:

“Regla 71.

1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar”.

“Regla 72.

1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria”.

“Regla 73.

1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso”.

“Regla 74.

1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres”.

“Regla 75.

1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso”.

“Regla 76.

1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad”.

Favorecer la circunstancia de que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio, denota que la separación entre el fuero federal y local no constituye una categoría de clasificación prevista constitucionalmente; por el contrario, el texto constitucional prevé la celebración de convenios para la extinción de penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, esto también de conformidad con los criterios de la ONU.³⁶

Por otro lado, el principio 8 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos exige lo siguiente: Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

2.3.5 Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”, explican que, sin reducir el alcance de las normas existentes, deberán cumplirse en virtud de la necesidad de su fortalecimiento, por lo que en relación a la clasificación vinculada al tratamiento refieren que:

“Regla 93.-1. Los fines de la clasificación serán:

³⁶ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;

b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.

2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.”

2.3.6 Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok”, destacan también la importancia de la clasificación vinculada al tratamiento y a la reinserción social, determinan que:

“Regla 40

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias de su género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.”

“Regla 41

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

(...)

b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños;

(...)

d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de que tengan problemas de salud mental.”

La clasificación en este contexto permite reunir el conocimiento del interno, a través del cual las decisiones importantes que le afectan deben ser coordinadas bajo un sistema administrativamente definido.³⁷

2.3.7 Otras disposiciones aplicables

La Declaración de Doha, de 2015, es otro documento en el cual se destaca la importancia de aplicar los instrumentos internacionales en relación con el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, mejorando “las políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia”.³⁸

³⁷ Álvarez Ramos, Jaime. Justicia Penal y Administración de Prisiones, Porrúa, México, 2007, p. 83.

³⁸ Declaración de Doha sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública. Qatar, abril 2015.

2.4 LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.4.1 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, prevé que:

“Artículo 3.-... Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal,”

(...)

“Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.”

(...)

“Artículo 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional”

(...)

“Artículo 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente”

(...)

En esta ley federal se ratifica que la reinserción social efectiva implica un proceso de tratamiento donde la clasificación penitenciaria resulta fundamental, así como el favorecer la cercanía de los internos a su domicilio, en concordancia con el mandato constitucional, aplicable tanto para prisión preventiva como para la de ejecución de penas.

2.4.2 Ley Federal del Trabajo

La capacitación y adiestramiento es la obligación legal que desde 1970 le viene impuesta a los patrones, la que consiste en capacitar y adiestrar a sus trabajadores, correspondiéndole a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promoverlas y vigilarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el reglamento interior de la propia secretaría publicado en el Diario Oficial de la federación el 04 de agosto de 1985.

Solo quedan legalmente relevados de esta prestación laboral las industrias familiares, es decir, aquellos talleres familiares en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes y pupilos.

Esta institución regulada por el Derecho del Trabajo elevada a rango constitucional en 1978 es de orden público e interés social, que beneficia tanto al trabajador a la empresa como a la sociedad en general, tiene su fundamento en la necesidad y conveniencia de hacer más útiles y diestros a los trabajadores a fin de que haya más productividad y mejor calidad en los bienes y servicios de las empresas.

Para el Dr. Jean Domette Nicolesco, "la educación transforma a la sociedad, a través de la persona, da conocimiento y poder. Querer saber y saber querer hace que la educación se reúna en determinado momento con la capacitación. Lo importante de este encuentro es ofrecerle, insistimos, no al individuo (número estadístico), sino a la persona la formación durante la acción y la acción durante la formación.

La capacitación es un proceso, técnica y herramienta que facilita la superación personal y profesional de todos, a todo nivel, de los colaboradores de todo tipo de empresa y por ende, amplía las oportunidades para obtener beneficios inmediatos y/o mediatos, mismos que pueden traducirse en perfeccionamiento del trabajo, incrementen la productividad, optimización del recurso humano, minimizar recursos económicos, aumento en la calidad de vida y muchos más beneficios”.³⁹

La Ley Federal del Trabajo vigente dedica a esta constitución las fracciones de la A, a la X, ambas inclusive, del artículo 153, comprendido en el capítulo III. bis del título cuarto que fueron publicadas en el diario oficial de la federación del 28 de abril de 1978 el cual se transcribe:

“Artículo 153-C. Las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

(...)

Artículo 153 –F. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;

II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;

III. prevenir riesgos de trabajo;

IV. Incrementar la productividad; y,

V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.”

³⁹ Domette Nicolesco, Jean. El Capacitador del próximo siglo. Ponencia presentado en Expo-capacitate empresarial 2000. Revista Laboral N° 98, México, D.F. Año IX, pagina 55.

Estos objetivos tienen gran contenido de orden socio económico y tienden a preservar la salud e integridad física del trabajador y mejorar al propio tiempo sus niveles de vida.

2.5 DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS REOS SENTENCIADOS.

Resulta oportuno hacer mención de algunas legislaciones internacionales en relación al trabajo que realizan en los centros penitenciarios y en donde se observan los derechos fundamentales del individuo, por una parte, y la composición del sistema penal, pero preservando y priorizando los derechos humanos de cada uno de los individuos que forman parte de la población penitenciaria de las naciones que se abordaran a continuación.

2.5.1 Trabajo Penitenciario en Chile

Desde el año 1998 la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ) ha estado acompañando al Ministerio de Justicia en sus reformas. Inicialmente se cooperó por varios años en la elaboración e implementación de la Reforma Procesal Penal y luego, a partir del año 2008, iniciamos en conjunto con el Ministerio un proyecto para promover la reinserción social de personas privadas de libertad, objetivo que no solamente representa un fin en sí mismo, sino que está directamente vinculado al mejoramiento de la seguridad ciudadana

Para Edgar Von Knebel, promover la reinserción social significa, “ser capaz de establecer mecanismos que permitan crear perspectivas para una vida después de haber cumplido con una condena penal. La capacitación profesional y el empleo representan elementos primordiales en este contexto, no solo por razones económicas, sino también y fuertemente, por razones sociales. Conocer y entender bien los requerimientos, exigencias y expectativas tanto de las instituciones como de las personas involucradas en este proceso, resulta ser crucial para poder hacer propuestas

adecuadas y coherentes de políticas públicas que busquen promover la reinserción social.”

Centros de educación y trabajo: un importante paso hacia la reinserción social

La tarea de promover el trabajo voluntario y remunerado de aquellos que se encuentran internos en recintos penitenciarios fue asumida como una manera de contribuir a su propia mantención y la de sus familias, favoreciendo a su rehabilitación y reinserción laboral.

Lo anterior fue catalizado y promovido en el discurso presidencial de 21 de mayo de 2010, en que se encomendó al Ministerio de Justicia la redacción de una normativa que facilitara e incentivara a los privados a generar puestos de trabajo en las unidades penales en forma consistente con los fines de reinserción social del trabajo penitenciario. Desde el año pasado, en conjunto con la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, se establecieron coordinaciones con distintas instituciones de la administración encargadas de fomentar el trabajo. Se entrevistó a empresarios que brindan trabajo a internos, a dueños y gerentes de empresas concesionadas que operan las unidades penales de este tipo, para conocer los nudos críticos del trabajo penitenciario y los obstáculos para desarrollar programas de apresto laboral.

Desde el año 2010, esta Secretaría de Estado, en conjunto con la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, elaboró un reglamento que contiene normas más eficaces, adecuadas y pertinentes a nuestra realidad, para incentivar el trabajo penitenciario, el cual fue publicado en mayo de 2011.

Dentro de los principales aspectos de esta regulación, se debe consignar que se innova en diversos ámbitos para fomentar el trabajo penitenciario.

1. Introduce principios que informan la actividad laboral penitenciaria y de formación para el trabajo.
 - El estatuto contempla una declaración de principios, destinada a orientar a actividades laborales penitenciarias, que recoge las normas internacionales más relevantes, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas.

- Toda persona que se encuentre bajo control de Gendarmería de Chile, podrá acceder a actividad laboral penitenciaria y/o de formación para el trabajo, ofrecidas en los establecimientos.
- La necesidad de contar con un empleo y/o estar capacitado, resulta un elemento clave en el proceso de rehabilitación y reinserción laboral, pues permite que el interno aporte ingresos a su familia y se erige, además, como una experiencia estructurante.
- La actividad laboral y de formación para el trabajo será siempre voluntaria y nunca podrá ser ocupada como castigo u otra forma de corrección, ni considerada como fuente de lucro para la administración.
- Toda actividad productiva desarrollada por quienes se encuentren bajo control de Gendarmería de Chile, será siempre remunerada y se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- Se contemplan incentivos no monetarios para aquellas personas que desempeñen una actividad laboral, como por ejemplo visitas adicionales de familiares, más horas de desencierro, permisos de salidas extraordinarias, priorización en la obtención de becas o accesos a actividades de capacitación, formación y/o educativas.

2. Hasta antes de la dictación del reglamento aludido, no se contemplaban programas de reinserción ni actividades laborales para internos que se encuentran en una calidad procesal distinta a la de condenado.

Hoy en día, podrán desarrollar actividades productivas y de formación para el trabajo aquellas personas sometidas a prisión preventiva, condenadas a penas privativas de libertad, o a medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad establecidas en la Ley N° 18.216, que completen el correspondiente proceso de selección, de acuerdo a su aptitud laboral, capacidad de aprendizaje, voluntad, motivación y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta. El tipo de delito y la duración de la pena no constituirán factores que excluyan la selección de postulantes.

3. Se contemplan varias normas que buscan simplificar el proceso de selección de los internos trabajadores, allanando procedimientos de selección engorrosos y complejos.

4. Se prevé la disminución del descuento practicado al estipendio que reciben los internos trabajadores destinado a compensar gastos ocasionados al establecimiento, a fin de incentivar la actividad laboral, y se establece la obligación de emitir un comprobante de pago que detalle las deducciones practicadas.

5. Se contempla la posibilidad de efectuar auditorías aleatorias por parte del Ministerio de Justicia.

Este nuevo reglamento y las coordinaciones que se han realizado desde el año pasado buscan impactar en la realidad penitenciaria, lo que quedará en evidencia en estudios posteriores.

2.5.2 Trabajo Penitenciario en Colombia

En Colombia, se ha visto un progreso significativo frente al sistema carcelario y penitenciario, ofreciendo mayor garantía el régimen actual, por cuanto se encuentra establecido bajo la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual introduce la concepción de un Estado Social de Derecho cuyo fin principal es la protección y el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que integran el territorio.

Colombia se encuentra constituida dentro de un Régimen de Estado Social de Derecho, por tanto el Estado Colombiano debe propender por brindar a sus asociados las garantías necesarias para la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la carta política, así como tratados internacionales suscritos por Colombia como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros. De este modo, Colombia está en el deber de brindar un sistema garantista fundado principalmente en el respeto a la Dignidad Humana cuya función principal sea la resocialización y la rehabilitación de aquellas personas que se encuentran detenidas, mediante las instituciones encargadas para ello.

Por lo anterior, se busca dar respuesta al por qué aun cuando el Estado Colombiano debe propender por brindar a sus asociados un estilo de vida digno, basado en la protección de los derechos garantizando el cabal cumplimiento de los mismos; con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política el cual señala: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.⁴⁰

A) Breve antecedente.

En 1837, bajo el gobierno de José Ignacio de Márquez se expidió el primer Código Penal en Colombia, a partir del cual se reproducen por primera vez los principios rectores de la ciencia penal y se introduce la pena privativa de la libertad como sanción fundamental, que cumplió en este momento con dos funciones: Colaborar con el proceso de formación del Estado-nación que se desarrollaba en ese período de la historia y ser un elemento de la disciplina. Una de las partes del Código Penal fue el estatuto para las prisiones, el cual tenía como base la resocialización del delincuente.⁴¹

En el año de 1993 el congreso expidió la ley 65, la cual hace transito al actual código penitenciario y carcelario el que regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad. En este código se citan de manera notable principios y derechos de los cuales gozan aquellas personas que por distintas causas se encuentran privadas de la libertad, sin hacer distinción entre clase, raza, sexo, así como lo establece este código, pues busca asegurar que se cumpla la efectividad del respeto a la dignidad humana, igualdad y legalidad.

⁴⁰ Asamblea Nacional Constituyente. De los Principios Fundamentales. En Constitución Política de Colombia (222). Bogotá D.C: (1991) Leyer

⁴¹ Echeverry, Bernardo. Enfoques penitenciarios: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional. Bogotá D.C (1996) pag.28

B) Actualidad.

En la actualidad, Colombia se rige bajo la ley 65/ 1993 que es el actual Código Penitenciario y Carcelario en el cual se establece el respeto a la dignidad humana de esta manera; artículo 5 “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.”⁴²

Así mismo el artículo 9 prescribe: las funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad así:

“La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”.⁴³

Así mismo, en el artículo 10 referente a la finalidad del tratamiento penitenciario el cual invoca:

“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”.⁴⁴

2.5.3 Trabajo Penitenciario en Estados Unidos

El trabajo penitenciario está oficialmente permitido en Estados Unidos y es una industria que genera miles de millones de dólares.

⁴² Congreso de la Republica de Colombia. Contenido y principios rectores. En Ley 65 Código Penitenciario y Carcelario. (102). Bogotá D.C: (1993). Leyer.

⁴⁴ Congreso de la Republica de Colombia. Contenido y principios rectores. En Ley 65 Código Penitenciario y Carcelario. (102). Bogotá D.C: . (1993). Leyer.

Idelia Aiziatúlova señala, que la mayoría de los convictos ejerce trabajos de baja cualificación y obtiene menos de un dólar por hora sin adquirir habilidades que los ayuden a labrarse una carrera después de su liberación.

La Oficina Federal de Prisiones (FBP, por sus siglas en inglés) está implementando un programa de servicios industriales de prisiones federales (FPI). Trabajando para la FBP, los presos reciben un promedio de 0,9 dólares por hora, menos del costo de una barrita de chocolate en la tienda de la prisión. Producen una variedad de productos, desde colchones, vasos y señales de tráfico hasta equipo de protección, e incluso sellos oficiales para las agencias gubernamentales.

El volumen de ventas de estos productos en el año fiscal 2016 superó los 500 millones de dólares, según los datos de The Economist. A pesar del salario de 90 centavos por hora, no se reduce el número de los que quieren participar en el FPI, dado que en la cocina de prisión se gana un sueldo estándar de entre 12 y 40 centavos por hora.

En total, el mercado acoge a unos 61.000 reclusos, mientras que el volumen del negocio asciende a unos 1.000 millones. En California, los ingresos por la venta de bienes producidos por los presos en el presente año se estiman en unos 232 millones de dólares. La mayor parte de estos productos es textil y metálica. En Idaho, los prisioneros cultivan patatas y, en Kentucky, crían ganado.

Sin embargo, cabe destacar que el sistema penitenciario público estadounidense está proporcionando mano de obra a las empresas privadas desde 1979. En la década de los 90, por ejemplo, las mujeres presas cosían ropa interior para muchas marcas conocidas, tales como Victoria's Secret.

La principal justificación para el uso de mano de obra que está en prisión es que el trabajo les permite obtener las habilidades demandadas en el mercado para encontrar trabajo al cumplir su condena y no reincidir en los crímenes.⁴⁵

⁴⁵ Ver: https://mundo.sputniknews.com/america_del_norte/201705291069522484-trabajo-carcel-eeuu-dinero/

CAPÍTULO III

ACCIONES INSTITUCIONALES PARA CAPACITACIÓN QUE REQUIEREN CIERTA COMPETENCIA

3.1 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

La Secretaría de Gobernación atiende el desarrollo político del país y coadyuva en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos en un Estado de Derecho.⁴⁶

Esta tiene como misión principal el contribuir a la gobernabilidad democrática, a la paz pública y al desarrollo político a través de una buena relación del Gobierno Federal con la ciudadanía, sus órganos de representación en los sectores social y privado, los Poderes de la Unión y los demás órdenes de gobierno, para garantizar la unidad y seguridad nacionales, la convivencia armónica y el bienestar de las mexicanas y los mexicanos en un Estado de Derecho.

Por otro lado, su visión es ser el motor principal para que México tenga una sociedad en paz, abierta, libre, plural, informada y crítica, con una sólida cultura democrática y una amplia participación ciudadana; promoviendo y reconociendo que el Estado de Derecho es la única vía que permite a las mexicanas y a los mexicanos vivir en armonía.

3.2 SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es la Secretaría que conduce y regular la política interior, las estadísticas y control de población y la protección civil del Estado, mediante una política proactiva plural con estricto apego a la legalidad privilegiando a esta como medio para resolver los

⁴⁶ Ver: <https://www.gob.mx/segob/que-hacemos>

conflictos de nuestra sociedad, permitiendo la participación de todos y cada uno de sus ciudadanos y sus organizaciones y vincular todos los órganos de gobierno para la convivencia armónica y el desarrollo del Estado.

Su visión principal, a nivel estado, la Segob tiene como visión ser una secretaría participativa y corresponsable en la gestión de los asuntos públicos, estadísticas poblacionales y en protección civil, con reglas claras para competencia política, con partidos fuertes y mecanismos eficientes de democracia participativa, con valores cívicos, fortaleciendo los lazos entre los distintos poderes y órdenes de Gobierno, para desarrollar las políticas y difundir las acciones que se ejerza en beneficio de los Quintanarroenses.⁴⁷

3.3 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

La Secretaría de Educación Pública tiene como propósito esencial crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

48

Es por ello que la SEP instala grupo de trabajo de certificación de competencias y habilidades laborales Como parte de los acuerdos derivados de los proyectos del Gabinete Especializado de México con Educación de Calidad (GEMEC).

El GEMEC estableció conformar un grupo de especialistas de instituciones dedicadas a la formación del capital humano, a fin de instrumentar un esquema que permita trabajar de manera integral la certificación de competencias y habilidades laborales entre el sector educativo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.⁴⁹

⁴⁷ Ver: <http://www.qroo.gob.mx/segob/mision-y-vision>

⁴⁸ Ver: <https://www.gob.mx/sep/que-hacemos>

⁴⁹ Ver: <http://conocer.gob.mx/prensa/sep-instala-grupo-trabajo-certificacion-competencias-habilidades-laborales/>

3.3.1 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO.

Es una dependencia de la Administración Pública Estatal, establecida con el fin de dar vigor y sustento a la educación de todos los habitantes del estado de Quintana Roo.

La secretaria de educación del estado está en constante interacción con las diferentes instituciones del estado, todo ello para lograr promover talleres de capacitación y certificación ocupacionales, permitiendo profesionalizarse para obtener mayores oportunidades en la vida, para así progresar hacia la competitividad y la productividad, siendo la educación de calidad el mayor referente para destacar en el ambiente laboral.⁵⁰

3.3.1.1 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, tiene como objetivo impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo en la entidad, con el fin de proporcionar una mejor calidad de vida, así como facilitar la vinculación con el sector productivo y fomentar el auto empleo, promoviendo el desarrollo de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral.

El instituto de capacitación para el trabajo implemento el programa de inclusión social en los centros penitenciarios del estado de quintana roo, en busca de principalmente, incrementar las posibilidades de una reinserción al campo laboral.

Carlos Mario Uc Sosa, director del ICAT Q Roo señalo que es necesario garantizar que aquellas personas que salgan de la cárcel puedan volver a ser personas productivas para la sociedad, por lo cual son capacitados en diversos oficios.

⁵⁰ Ver: <http://www.quintanaroo.gob.mx/icatqr/seq-icatqr-firman-convenio-de-colaboracion-favor-del-sector-educativo>

De lo anterior, se hace mención que un total de 300 reos de varias cárceles del estado han recibido cursos sobre diferentes actividades, tales como electricidad, plomería, entre otros.⁵¹

De acuerdo con los datos del Tribunal Superior de Justicia, existe un rezago grave en el sistema tradicional que mantiene a personas en la cárcel, después de varios años esperando un juicio.

La misma secretaria de seguridad pública lo ha confirmado, según estadísticas realizadas por la mencionada secretaria, señala que actualmente 3099 personas se encuentran recluidas en las cárceles del Estado, de los cuales, 1328 ya tienen una sentencia, mientras que el resto continúa en la calidad de procesado.

3.3.1.1.1 Características de los planes y programas que se imparten

En base a una información solicitada a través del mismo instituto, en los últimos meses el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo ha impartido cursos, de los cuales se destacan los siguientes: ***Ingles Básico Elemental, Lenguaje de Señas Mexicanas, y corte y confección para principiantes.***

En relación al primer curso, Inglés Básico Elemental, tuvo una duración de 40 horas, siendo beneficiadas un total de 41 personas, de las cuales la mayoría fue hombres. El objetivo principal de curso fue que los participantes entablaran conversaciones y pudieran interactuar en el idioma inglés en diversos escenarios cotidianos en el nivel básico.

Del segundo curso, Lenguaje de señas mexicanas, se pudiera decir que es el primer curso de ese tipo que se ha implementado a la población penitenciaria del Cereso de Chetumal, viéndose beneficiada un total de 16 personas, con una duración de 20 horas, en lo que se destaca una igualdad de hombres y mujeres participantes. El objetivo de este curso fue que una vez concluido este, tengan las nociones y la

⁵¹ Novedades de Quintana Roo (octubre 2, 2017) Reos aprenden oficios para reinserción social. Ver: <https://sipse.com/novedades/chetumal-reos-aprenden-oficios-para-reinsercion-social-270621.html>

capacidad de identificar el vocabulario básico del Lenguaje de Señas Mexicanas, de tal manera que lo expresen aportando diversos elementos de la lengua de señas en situaciones cotidianas que se pudieran ver involucrados.

Por último, el tercer curso implementado, fue el de corte y confección, este curso tuvo un total de 15 personas beneficiadas, cubriendo un total de 20 horas, siendo todas ellas mujeres las que lograron tener los conocimientos y habilidades básicas y necesarias para usar el equipo y para la confección de prendas mediante trazos de patrones básicos, siguiendo el procedimiento correspondiente de trazo, corte, ensamble y acabados de calidad.

3.4 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Tomando de modelo el compromiso que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social están las acciones de empleabilidad de reos, muestra de ello lo tenemos en la estrategia llamada *“Fortalecimiento de la empleabilidad de las personas próximas a ser liberadas”* el cual tiene como principal objetivo la certificación una vez teniendo la capacitación, por el momento fue capacitación a reclusos en el Centro Penal de las Islas Marías, sin embargo esta estrategia entro dentro de un plan nacional, a fin de aplicarse a los demás CERESOS Y CEFERESOS del país. Es sólo una de las acciones interinstitucionales que busca el desarrollo de competencias laborales de las personas en prisión en el País y que están próximas a ser liberadas.⁵²

Las Mesas Interinstitucionales para la inclusión laboral de las personas en reclusión y sus familias (ProLabora) se enmarcan en la estrategia *“Fortalecimiento de la empleabilidad de las personas próximas a ser liberadas”*, y está inscrita en el Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno de la República.

⁵² Promueve STPS acciones para empleabilidad de reos/ Secretaria del Trabajo y Previsión Social/prensa/Boletín n°879.

Ver: <https://www.gob.mx/stps/prensa/promueve-stps-acciones-para-empleabilidad-de-reos?idiom=es-MX>

Lo anterior tienen como propósito, al mismo tiempo, incidir y coadyuvar con la promoción de actitudes y aptitudes, prevención de adicciones y apoyo psicopedagógico.

Una de las acciones inherentes a la operación de las Mesas ProLabora son las Jornadas de Fortalecimiento a la Empleabilidad en centros penitenciarios varoniles, femeniles y mixtos, en las que han participado 3 mil 855 presos, de los cuales 2 mil 782 son hombres (72.16 por ciento) y mil 73 (27.83 por ciento) mujeres.

El objetivo de esto se trata de que los internos aprovechen al máximo las capacitaciones, cursos o talleres impartidos dentro de los centros penitenciarios, y sensibilizarlos sobre la planeación a futuro, así como las metas personales y laborales, una vez que se encuentren en libertad, buscando su superación, así como el bien social, como objetivo de la reinserción social.

Estas acciones facilitan su colocación en una vacante laboral o bien aplicar estrategias para emprender su propio negocio, contando con una actitud productiva para el autoempleo y adaptarse al mercado de trabajo.

Logros obtenidos

La STPS informó que mil 73 mujeres y dos mil 782 hombres han participado en la operación de las Mesas ProLabora, coordinadas por la dependencia federal, con la participación de gobiernos estatales, organizaciones sociales y los sectores productivo, empresarial y educativo.

El objetivo de estos trabajos se explicó, es apoyar el desarrollo de competencias laborales de la población penitenciaria en todo el país, para facilitar su reinserción en el mercado laboral, una vez que obtengan su libertad.

Se destacó el caso de la certificación a 178 internos de la colonia Penal Federal Islas Marías, en materia de capacitación hortícola, como una de las acciones de la coordinación entre los participantes en el programa.

Los trabajos forman parte del Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, que coordina la Secretaría de Gobernación.

Además de trabajos de capacitación, también se realizan cursos y talleres, los que son impartidos dentro de los centros penitenciarios, en los que se orienta a los internos sobre la planeación a futuro, así como las metas personales y laborales, con una actitud productiva para el autoempleo o para adaptarse al mercado de trabajo.⁵³

3.5 CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER).

El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública, con un órgano de gobierno tripartita con representantes de los trabajadores, los empresarios y el gobierno.⁵⁴

El CONOCER es un instrumento de vinculación entre el sector productivo, la formación para el trabajo y la capacitación laboral a lo largo de la vida, considerando lo que empresarios, trabajadores y educadores identifican para que un empleado, profesionista o trabajador sea competente.

Su principal misión es desarrollar el potencial productivo del capital humano para la competitividad de México, a través de un Sistema Nacional de Competencias.

Cabe señalar que sus principales objetivos se destacan los siguientes:

- Ampliar la cobertura del CONOCER a través de la acreditación de nuevos Prestadores de Servicio.
- Incrementar la certificación de competencias de las personas.
- Alcanzar la satisfacción de los postulantes para Prestadores de Servicios.
- Alcanzar la satisfacción de los usuarios, en relación con la emisión de certificados

⁵³ Capacitan reos para su inclusión laboral. Periodico Excelsior. Autor David Vicenteño. Ver: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/05/06/1161870>

⁵⁴ El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). Ver: http://conocer.gob.mx/acciones_programas/conocer-mision-vision-politica-objetivos-calidad/

Promueven la agenda de capital humano de México para la competitividad y productividad.

Trabajan para mejorar la alineación de la oferta educativa, con los requerimientos de los sectores productivos, educativo, social y de gobierno del país.

Es la entidad del gobierno federal que reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, con certificaciones nacionales y oficiales.

CONOCER, tiene sus objetivos, estrategias y líneas de acción alineadas al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), con la meta nacional: México con Educación de Calidad, y particularmente en su objetivo: “desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad”.

CONOCER estableció cuatro objetivos fundamentales en su Programa Institucional de Desarrollo (PID) 2014-20184:

1. Reorientar el Sistema Nacional de Competencias (SNC) para mejorar la articulación de los Sistemas de: normalización, formación y capacitación, evaluación y certificación de competencias;
2. Fortalecer el Sistema Nacional de Competencias (SNC) para mejorar la colaboración entre los sectores empresarial, laboral, educativo y gubernamental;
3. Incrementar el número de personas certificadas en competencias para mejorar la productividad y la competitividad de los sectores productivos, y
4. Actualizar la normatividad y estructura organizacional para mejorar la eficiencia y eficacia del CONOCER.⁵⁵

Los niveles de desempleo en México se encuentran en sus niveles más bajos, al interior son los jóvenes quienes encabezan esta medición. Mientras que la población de entre 15 y 24 años registra una tasa de desempleo de 6.7% hasta mayo de 2017, las

⁵⁵Ver:http://conocer.gob.mx/contenido/pdfs/documentos/Avance_y_Resultados_2017_PI_CONOCER.pdf

personas mayores a 25 poseen una tasa de desocupación de solo 2.8%, de acuerdo con un reporte elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

El desempleo juvenil, es un fenómeno que aqueja el mercado laboral a nivel mundial, representa una de las principales preocupaciones de los gobiernos de todo el mundo y es tema de discusión en las reuniones de más alto nivel de aquellos organismos que vigilan y definen el rumbo de los países.

En los últimos años, los países han formado a miles de universitarios que no encuentran el trabajo al que aspiran y por otro lado existen puestos de trabajo sin cubrir ya que los sistemas educativos no ofrecen profesionales con las competencias requeridas.

En México, es necesario fomentar mecanismos que permitan certificar a las personas que cuentan con experiencia laboral, pero no tienen estudios formales, para que puedan acreditar sus conocimientos y habilidades mediante un documento oficial.

Para combatir la pérdida de la disponibilidad y demanda de talento, los gobiernos e instituciones educativas deben trabajar de manera conjunta con los empresarios, para diseñar planes estratégicos que incrementen la formación de aquellas competencias necesarias de las que existe escasez en México.

Se han realizado acciones para establecer una vinculación más estrecha con las distintas cámaras empresariales e industriales, así como el sector gobierno, con la finalidad de conciliar la oferta educativa con las necesidades y los requerimientos del sector productivo.

Se acreditaron 48 Entidades de Certificación y Evaluación y Organismos Certificadores, para su incorporación al Sistema Nacional de Competencias, con la finalidad de ampliar el área de atención de la Red CONOCER para certificar las competencias de las personas.

Se continuó con la estrategia para alinear la oferta de formación y capacitación por competencias con las necesidades del mercado laboral, así como la elaboración de

cursos de formación y capacitación, basados en los estándares de competencias con instituciones que atienden los requerimientos de mano de obra.

CAPÍTULO IV

DIAGNÓSTICO DE LA SUPERVISIÓN PENITENCIARÍA EN MÉXICO AÑO 2017

La comisión Nacional de los Derechos Humanos año tras año se encarga de elaborar un diagnóstico supervisando precisamente la situación penitenciaria en que se encuentra cada uno de los estados que forman parte de México.

La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, son mandatos que la ley otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; supervisar el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario del país, es también una de sus destacadas atribuciones.

La composición del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 consta de seis apartados, los cuatro primeros refieren la información y evaluación de los centros estatales, federales, así como de prisiones militares y cárceles municipales, instituciones que en su conjunto conforman el Sistema Penitenciario Nacional, mostrando además en cada una de estas secciones, calificaciones globales, específicas, cuadros comparativos y tendencias de acuerdo a evaluaciones anteriores. El quinto apartado concentra la información relativa a la población de mujeres internas, efectuando un análisis de los 17 establecimientos femeniles supervisados, así como de las áreas femeniles que se ubican en los centros mixtos que se revisaron, en los cuales en general se encontró una población de 9,705 internas, lo que representó el 87.6% de la población femenil en todo el país.⁵⁶

El sexto apartado del Diagnóstico, contiene la información estadística sobre las incidencias (homicidios, riñas, motines y quejas) presentadas al interior de los centros penitenciarios del país durante el periodo que se informa, cuyos datos fueron proporcionados por las autoridades federales y estatales, los cuales se muestran de forma global y por entidad federativa, así como por tipo de centro (estatal, municipal,

⁵⁶ Población nacional femenil en reclusión 11,205, a enero de 2017. Dato obtenido del Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, correspondiente a enero de 2017, publicado por la Secretaría de Gobernación

federal o militar), lo que permite presentar de manera cuantitativa los índices de violencia que constituyen un factor de riesgo para la seguridad, la integridad de las personas privadas de la libertad, de quienes ahí laboran y los visitan, y en general el respeto de los derechos humanos.⁵⁷

Resulta conveniente analizar el sistema penitenciario que existe en Quintana Roo, en específico del centro de reinserción social de Chetumal, en el cual será oportuno resaltar las virtudes, así como de identificar los aspectos en que se debe redoblar trabajos, a fin de mejorar el ambiente que se vive en mencionado centro de reinserción.

4.1 Centro de Reinserción Social de Chetumal.

Actualmente el CERESO de Chetumal tiene una población penitenciaria de 870 internos, de esa cifra hay un total de 45 mujeres en reclusión. Tristemente obtuvo una calificación de 5.61 de una escala de 10 en donde en los rubros que se detallaran a continuación son en los que hay que mejorar y trabajar más.

“Rubro I: Aspectos que garantizan la integridad personal del interno

- Deficiente separación entre hombres y mujeres.
- Deficiencias en los servicios de salud.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.
- Deficiencia en la atención a personas internas en condiciones de aislamiento.

Rubro II: Aspectos que garantizan una estancia digna

⁵⁷ Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2007. Ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf

- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
- Deficiencias en la alimentación.

Rubro III: Condiciones de gobernabilidad

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno).
- Presencia de actividades ilícitas.
- Presencia de cobros (extorsión y sobornos).
- Falta de capacitación del personal penitenciario

Rubro IV: Reinserción social del interno

- Deficiente integración del expediente técnico-jurídico.
- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.

Rubro V: Grupos de internos con requerimientos específicos

- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria”.

Sin embargo, del diagnóstico también hay aspectos muy favorables que es importante destacar y hacer mención, y son los siguientes:

“Rubro I: Aspectos que garantizan la integridad personal del interno

- Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.

Rubro III: Condiciones de gobernabilidad

- Normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y

Rubro IV: Reinserción social del interno

- Integración y funcionamiento del comité técnico.
- Organización y registros para el cumplimiento del plan actividades”.

4.2 ¿Es realmente la capacitación el método eficaz para llevar a cabo una reinserción social?

Sí, debido que a través de la capacitación se puede lograr una correcta reinserción social; porque se le enseña un oficio al recluso y una vez que termine de cumplir su pena, éste pueda desempeñarla de manera correcta y eficaz.

Para poder lograrla, se necesita de capacitadores que impartan sus conocimientos basados en técnicas de aprendizajes que les permitan desempeñarse en cada una de las áreas de capacitación que existan en el Cereso.

Al aplicar la reinserción social se debería de acondicionar los espacios de trabajos con los materiales e instrumentos necesarios para capacitar el nivel educacional, psicológico y la intervención psicosocial así como la implementación de actividades deportivas y culturales para incidir en los factores individuales y sociales para contribuir a la reinserción laboral.⁵⁸

Se deben diseñar en conjunto con las empresas y el Estado los programas de capacitación y reinserción social, de tal manera que exista una concordancia entre las necesidades productivas y la calificación de los trabajadores, lo que significa generar

⁵⁸Ver:http://www.icpala.com/wpcontent/uploads/acervoboletines/MemoReinsercionSocial3_Feb2016.pdf

altas probabilidades que los reclusos sean contratados, esto no se puede lograr si no se le dedica el tiempo y el esfuerzo suficiente.

En los procesos de reinserción social es de vital importancia que se involucren distintos factores de la vida en sociedad. Es por eso que las alianzas público-privadas, son necesarias para cumplir con el éxito y las expectativas que cada uno ha definido al participar en la capacitación y lograr su reinserción social.

CONCLUSIONES

1. La reinserción social es el mecanismo correcto para poder reintegrar al interno a la sociedad por medio de la capacitación laboral y no vuelva a delinquir.
La reinserción social no busca castigar al delincuente sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad y volverlo a incluir en la sociedad a un individuo que por algún motivo quedo marginado.
2. Como base de la reinserción social tenemos el artículo 18 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en donde ha sufrido ocho reformas desde su texto original, en el cual ha habido algunos cambios como por ejemplo del término “readaptación” por el de “reinserción” así como la compurgación de penas de hombres y mujeres por separado, solo por mencionar algunos. De igual, se hace un énfasis en el trabajo como uno de los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.
3. A través de las instituciones como la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación Pública, el ICATQR, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, brindan diversas capacitaciones en los centros penitenciarios en todo el país por que la capacitación laboral es el mecanismo correcto para llevar a cabo la reinserción social, si no existiera la capacitación laboral no se puede lograr una reinserción social porque el interno solo cumpliría su pena y al no saber desempeñar un oficio o trabajo se va a volver a dedicar a los actos ilícitos que lo llevaron a parar en el Cereso.
4. Por último punto, en el diagnóstico de la supervisión penitenciaria en México del año 2017 publicado por la comisión nacional de los derechos humanos se vieron reflejados los problemas en cuanto al sistema penitenciario en que se encuentra el Cereso de Chetumal, pero también se destacaron algunas de las virtudes en las que se ha hecho un buen trabajo y que es digno de resaltar, entre los cuales está la supervisión del centro por parte del titular así como la adecuada normatividad que rige al centro penitenciario, el cual hace que las condiciones de gobernabilidad que hay en el interior sean de las más adecuadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Barajas Languren, Eduardo. La reinserción social como fin de la pena privativa de la libertad en México. México, 2015.
- Benavente Chorres, Hesbert e Hidalgo Murillo, José Daniel. Manual de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Flores, México, 2014.
- Bergalli, Roberto. ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal? (1974), Madrid, Universidad de Madrid, Instituto de Criminología.
- Borrell Navarro, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del trabajo. Editorial SISTA, 1998.
- Domette Nicolesco, Jean. El Capacitador del próximo siglo. Ponencia presentada en Expo-capacítate empresarial 2000. Revista Laboral N° 98, México, D.F. Año IX.
- García Ramírez, Sergio. La reforma penal constitucional (2007-2008), Editorial Porrúa, México, 2008.
- Hernández Martínez, Ricardo. La reinserción social. México, pp. 5-6. Ver: http://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf
- Jiménez Murillo, Anabel. (17 de marzo) Análisis e implicaciones de la Reforma al artículo 18 constitucional en materia de Derechos Humanos (Archivo PDF), Págs. 107, 111-115. Ver: <http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/download/92/84>
- Méndez Paz, Lenin. Derecho Penitenciario. Editorial Oxford, México, 2008.
- Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial McGraw-Hill, México, 1998.
- Mendoza Núñez, Alejandro, Manual para determinar necesidades de capacitación y desarrollo, Editorial: Trillas, 5ta edición, México, 2005.
- Norval, Morris. El futuro de las prisiones, Editorial Siglo XXI, México, 1978.
- Ojeda Velázquez, Jorge. Reinserción social y alcance de la pena. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2012

- PROGRAMA de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, publicado en el DOF 19/07/1996. Ver: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892994&fecha=19/07/1996
- Ramírez Delgado, Juan Manuel. La reforma constitucional en materia penal. Artículo 18 constitucional. Ver: https://doctrina.vlex.com.mx/vid/constitucional-art-iacute-71947023#section_4
- Rico, José María. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea, Siglo XXI, México, 1982.
- Rodríguez Mancera, Luis. Diccionario Jurídico Mexicano (1994) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Porrúa, México 1998.
- Vázquez Vialard, Antonio. El trabajo humano. Eudeba, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1970.
- Vásquez Galindo, Jessica. Análisis del Artículo 18 constitucional. Ver: https://prezi.com/ssqes8gez_f0/analisis-del-articulo-18-constitucional/

Constitución y leyes Federales

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- **Ley Federal del Trabajo.** Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf
- **Ley Nacional de Ejecución de Penas.** Ver en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Tratados internacionales:

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok”
- Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos “Reglas Mandela”

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos

Fuentes de internet

- <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1174-diccionario-juridico-mexicano-t-vii-p-reo>
- <http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/01/TRABAJO-PENITENCIARIO-EN-CHILE-versi%C3%B3n-final-v2.pdf>
- <http://www.qroo.gob.mx/icatqr>
- <http://conocer.gob.mx/>
- <https://sipse.com/novedades/garantizan-reinsercion-social-en-carceles-del-estado-137021.html>
- <https://sipse.com/novedades/chetumal-reos-aprenden-oficios-para-reinsercion-social-270621.html>
- <https://www.gob.mx/stps/prensa/promueve-stps-acciones-para-empleabilidad-de-reos?idiom=es-MX>
- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/05/06/1161870>
- <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13899/2/TRABAJO%20DE%20GRADO-%20Natalia%20Mayorga.pdf>